



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1676/2025.**

Sujeto Obligado: **Metrobús.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1676/2025

Sujeto Obligado:

Metrobús



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos relacionados con la publicación de vacantes dentro del Metrobús.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó por la falta de fundamentación y motivación en la respuesta del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer** el recurso de revisión por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Vacantes, puestos de estructura, evaluación, Metrobús.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Metrobús
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1676/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1676/2025

SUJETO OBLIGADO: Metrobús

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1676/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Metrobús** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090172325000217**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“De las vacantes de puestos de estructura que aparecen en la pagina de Metrobús Solicito saber si las vacantes para dichos puestos de estructura se encuentran publicadas en alguna otra página ajena al organismo; si describe el perfil de puesto,

¹ Con la colaboración de Raquel Alquicira Bautista.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

carreras a fin que se requieran, cuanto tiempo de experiencia en gobierno local, si solo capital humano realizará la evaluación o cual será el tipo de metodología que utilizará Metrobús para la ocupación de dichos puestos, si se someterán alguna entrevista con áreas operativas, jurídicas o del órgano interno de control, si se deberá contar con titulación y cedula profesional o solo bastara con experiencia y en caso de ser así que indique el ordenamiento legal en el que pudiera aplicar este caso Solicito saber quién determinara el candidato idóneo para la ocupación de las vacantes, si será realmente por elección y de acuerdo a protocolos de contratación que tenga Metrobús o solo será por recomendación de la actual administración y si esto es avalado por la dirección general de Metrobús En caso de que ya hayan sido seleccionados dichos puestos solicito la metodología, Hoja de Vida de los candidatos que aplicaron examen al puestos, puntaje y exámenes aplicados, toda la información documental que genero Metrobús para la ocupación de los puestos vacantes en la página de Metrobús o algún otro medio de difusión. Solicito CV del servidos publico responsable de la selección de las vacantes y CV del responsable del visto bueno de la contratación, así como el ordenamiento y fundamento legal y/o administrativo que los faculta y embiste para realizar dichos eventos.” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Copia Simple.

II. Respuesta. El seis de mayo, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio número **sin número** de seis de mayo, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano del sujeto obligado, en el cual se detalla medularmente lo siguiente:

“[...]

De las vacantes de puestos de estructura que aparecen en la página de Metrobús. Solicito saber si las vacantes para dichos puestos de estructura se encuentran publicadas en alguna otra página ajena al organismo; si describe el perfil de puesto, carreras a fin que se requieran, cuanto tiempo de experiencia en gobierno local,

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este organismo, no se encontró la publicación de vacantes de estructura publicadas en la página de Metrobús actuales.

Solicito saber si las vacantes para dichos puestos de estructura se encuentran publicadas en alguna otra página ajena al organismo;

Cuando se publican las vacantes en la página oficial de Metrobús, también se utilizan las redes sociales de Metrobús como son X, Facebook, Instagram, TikTok y LinkedIn, las cuales sirven como medio de difusión en los que se comparte la liga donde se ubican las vacantes de Metrobús, a efecto de ampliar el alcance social.

si describe el perfil de puesto, carreras a fin que se requieran, cuanto tiempo de experiencia en gobierno local, si solo capital humano realizará la evaluación o cual será el tipo de metodología que utilizará Metrobús para la ocupación de dichos puestos, si se someterán alguna entrevista con áreas operativas, jurídicas o del órgano interno de control, si se deberá contar con titulación y cédula profesional o solo bastará con experiencia y en caso de ser así que indique el ordenamiento legal en el que pudiera aplicar este caso Solicito saber quién determinará el candidato idóneo para la ocupación de las vacantes, si será realmente por elección y de acuerdo a protocolos de contratación que tenga Metrobús o solo será por recomendación de la actual administración y si esto es avalado por la dirección general de Metrobús.

En atención a su solicitud se informa que de acuerdo con el artículo 17 fracción II del Estatuto Orgánico vigente (publicado el 15 de abril de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México) y el numeral 2.3.11 de la CIRCULAR UNO 2024 (publicada el 20 de septiembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México), donde se establece:

ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 17.- El Director General tendrá a su cargo la representación, conducción y organización del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, y eficacia.

Asimismo, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

II. Designar y remover a los servidores públicos del Organismo;

CIRCULAR UNO 2024

2.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa EVI de la DGAPyDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.

La Directora General de Metrobús cuenta con la facultad de designar y remover libremente al personal de la Estructura Orgánica autorizada.

Foja de Voto de los candidatos que aplicaron examen al puesto, puntaje y exámenes aplicados, toda la información documental que genere Metrobús para la ocupación de los puestos vacantes en la página de Metrobús o algún otro medio de difusión.

Al no tener vacantes publicadas en la página oficial de Metrobús, no se tienen personas candidatas que hayan concursado.

Solicito CV del servidor público responsable de la selección de las vacantes y CV del responsable del visto bueno de la contratación, así como el ordenamiento y fundamento legal y/o administrativo que los faculte y ampare para realizar dichos eventos

Se adjunta al presente en versión pública el Curriculum Vitae de la Directora General, en cuanto al fundamento legal ya fue referido en la presente respuesta.

[...]” (sic).

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, la versión pública del Currículum Vitae de la Directora General del sujeto obligado.

III. Recurso. El quince de mayo la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“La respuesta emitida por el ente público es ambigua y no cuenta con el principio de congruencia y exhaustividad, toda vez de que la misma respuesta no se desprende que se haya hecho una búsqueda exhaustiva de referente a escritos, notas, oficios que haya recibido dicho encargado de la página, de algunos funcionarios para la publicación de dichas vacantes en la página oficial de Metrobús, sin alguna respuesta por parte del JUD de IMAGEN ORGANIZACIONAL donde manifieste que capital humano le hace llegar la información por algún medio, pero dicho funcionario público y solo se concreta a responder que no se encontró, ya que el ente público debe llevar a cabo la búsqueda de información de acuerdo a lo establecido por el numeral 6, fracción XIV DE LA LE DE LA MATERIA, dejando pasar por alto lo solicitado a saber si existe otro medio para saber las vacantes en ese organismo llamado Metrobús. Es incongruente referente a expresar si existe alguna otro medio para saber las vacantes en ese organismo, y manifiesta que las redes sociales de metrobus sirven como medio de difusión donde se comparte la liga donde se ubican las vacantes de metrobús, pero ninguno de los funcionarios me comparte las ligas o links de dichas paginas oficiales y sin que se me informe quienes o que área es encargada del dominio de esas redes sociales donde se publica las vacantes, violando con ello a que se me oriente para obtener la información concreta. Ya que como se insiste es ambigua y confusa, no se especifica si solo hay una página donde se publica las vacantes o son varias redes social donde se publican las mismas. Existe la duda si se publican las vacantes en varias páginas o es solo una y se publica solo el link; no se especifica si alguna jefatura o la Jud de imagen organizacional manifieste tener control de la pagina oficial, pero no se especifica quien tiene control de las demás redes sociales de Metrobús como son x, face, Instagram, tiktok y linkedIn; se menciona esto debido a que dice la jud de capital humano que por medio de las redes sociales se publica las vacantes. En consecuencia de lo anterior, solicito se envíe la información solicitada sea fundada y motivada y se envíe de manera congruente y exhaustiva, ya que no se contestan todas y cada una de las preguntas de información solicitada o bien..., en caso de no existir la información se me envíe el acta de comité donde se desprenda la inexistencia de dicha información.
[...].” [Sic.]

IV. Turno. El dieciséis de mayo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1676/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinte de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos. El nueve de junio, el sujeto obligado rindió sus alegatos, adjuntando la copia simple del oficio número **MB/DEAJ/534/2025** de misma fecha precisada, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; a través del cual indicó:

“[...]

Por este medio me permito remitir la Nota MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/057/2025 suscrita por el JUD de Administración de Capital Humano, C. María del Carmen Guzmán Álvarez y el Oficio MB/DEAF/390/2025 suscrito por la Mtra. Elizabeth Grace Jiménez Vázquez, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas con el que pretende realizar diversas aclaraciones sobre la información de interés del particular, por lo que se considera oportuno entregar dicha información a manera de *respuesta complementaria*.

Asimismo, se remiten las constancias de notificación de ésta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (por el sistema de Gestión de Medios de Impugnación) y al correo electrónico [REDACTED] señalado por el recurrente para tales fines.

[...]” (sic.).

Asimismo, adjuntó el oficio **MB/DEAJ/533/2025** de nueve de junio de dos mil veinticinco, en donde se indica:

“[...]

Por lo que, adjunto al presente la Nota MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/057/2025 suscrita por el JUD de Administración de Capital Humano, C. María del Carmen Guzmán Álvarez realiza diversas aclaraciones sobre la información de su interés, por lo que se considera oportuno entregar dicha información a manera de *respuesta complementaria*.



[...]” (sic.).

Además, anexó el oficio **MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/057/2025** de seis de junio de dos mil veinticinco, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, a través del cual, medularmente, se indica lo siguiente:

“[...]

1. Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano se advierte, respecto a la solicitud de *"Solicito saber si las vacantes para dichos puestos de estructura se encuentran publicadas en alguna otra página ajena al organismo; si describe el perfil de puesto, carreras a fin que se requieran, cuanto tiempo de experiencia en gobierno local, si solo capital humano realizará la evaluación o cual será el tipo de metodología que utilizará Metrobús para la ocupación de dichos puestos, si se someterán alguna entrevista con áreas operativas, jurídicas o del órgano interno de control, si se deberá contar con titulación y cédula profesional o solo bastara con experiencia y en caso de ser así que indique el ordenamiento legal en el que pudiera aplicar este caso"* de manera complementaria, y una vez realizada una búsqueda exhaustiva en la información que obra en esta Jefatura, primero se hace la precisión del procedimiento de contratación que requiere conocer el peticionario. En principio se puntualiza la estructura con la que opera Metrobús:

1. 1 Dirección General de Metrobús
2. 4 Direcciones Ejecutivas (1ª jerarquía)
3. 6 Gerencias (2ª jerarquía)
4. 24 Jefaturas de Unidad Departamental
5. 2 Líderes Coordinadores de Proyectos
6. 364 Prestadores de Servicio de Honorarios Asimilados a Salarios.

Es así como se debe entender la línea de mando, para poder explicar al peticionario las formas de designación de cada uno de ellos.

De acuerdo con el artículo 11 fracción IX, 17 fracción II y 30 fracción XVIII del Estatuto Orgánico vigente (publicado el 15 de abril de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México), el numeral 2.3.11 de la CIRCULAR UNO 2024 (publicada el 20 de septiembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México) y el artículo Décimo Primero fracción VI del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Metrobús (publicado el 09 de marzo de 2005 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México), los procesos de selección del personal que son de interés del peticionario, se fundamentan en los ordenamientos señalados, los cuales se citan para mejor proveer:

ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones indelegables del Consejo

IX.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativamente inferiores a las de aquél; y

ARTÍCULO 17.- El Director General tendrá a su cargo la representación, conducción y organización del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, y eficacia.

Asimismo, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

II. Designar y remover a los servidores públicos del Organismo;

ARTÍCULO 30.- Obligaciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

XVIII.- Seleccionar y en su caso, contratar al personal que mejores aptitudes presenta para las plazas que estuvieren vacantes dentro del Organismo, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

CIRCULAR UNO 2024

2.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa EVI de la DGAPyDA. **En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.**

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS

Artículo Décimo Primero.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

VI. Nombrar y remover a propuesta del Director General a servidores públicos del organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativamente inferiores a las de aquél;

En alusión a lo anterior, las designaciones de todo el personal de Metrobús se realizan de la siguiente manera:

Nivel Jerárquico	Fundamento de designación del personal.	Motivación de la designación del personal.
Dirección General	44 fracción I del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; sexto fracción II del Decreto de Creación de Metrobús; 5 fracción II del Estatuto Orgánico de Metrobús	Facultad discrecional de la Jefatura de Gobierno, por el nivel de confianza.
Direcciones Ejecutivas	17 fracción II del Estatuto Orgánico; 2.3.11 de la CIRCULAR UNO 2024; Décimo Primero fracción VI del Decreto de Creación.	Propuesta de la Dirección General ante el Consejo Directivo y facultad de decisión a través de votación del Consejo Directivo por el nivel de confianza. (1er nivel de jerarquía inferior al Titular)

Gerencias	17 fracción II del Estatuto Orgánico; 2.3.11 de la CIRCULAR UNO 2024; Décimo Primero fracción VI del Decreto de Creación.	Propuesta de la Dirección General ante el Consejo Directivo y facultad de decisión a través de votación del Consejo Directivo por el nivel de confianza. (2do nivel de jerarquía inferior al Titular)
Jefaturas de Unidad Departamental	17 fracción II del Estatuto Orgánico.	Facultad de designación de la Dirección General de Metrobús, por el nivel de confianza.
Líderes Coordinadores de Proyectos	17 fracción II del Estatuto Orgánico.	Facultad de designación de la Dirección General de Metrobús, por el nivel de confianza.
Prestadores de Servicio de Honorarios asimilados a Salarios.	Noveno, Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios".	Proceso de reclutamiento conforme a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios".

Es por ello, que, para los niveles jerárquicos de las Gerencias, quien tiene facultades de aprobar los nombramientos son el Consejo Directivo de Metrobús, en términos de lo establecido por el artículo 11 fracción IX, del Estatuto Orgánico de Metrobús, a propuesta de la Dirección General.

Por lo que hace a las Jefaturas de Unidad Departamental y Líderes Coordinadores de Proyectos, se hace de su conocimiento que los nombramientos se realizaron a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y Fianzas, en términos del artículo 30 fracción XVIII del Estatuto Orgánico de Metrobús, y son nombrados por la Directora General en cumplimiento del artículo 17 fracción II del Estatuto Orgánico.

No obstante a lo anterior, se hace de su conocimiento que **no se encontró publicación alguna de vacantes del personal de estructura publicadas en la página de Metrobús**, tal es el caso de que se le entregó los únicos documentos que obra en los archivos de este Organismo, conforme al principio de buena fe, como lo establece el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, dando cumplimiento así a lo establecido en el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

[...]

2. Ahora bien, en términos de su petición que a la letra dice:

En caso de que ya hayan sido seleccionados dichos puestos solicito la metodología, Hoja de Vida de los candidatos que aplicaron examen al puestos, puntaje y exámenes aplicados, toda la información documental que genere Metrobús para la ocupación de los puestos vacantes en la página de Metrobús o algún otro medio de difusión.

Énfasis añadido

Se hace de su conocimiento que las vacantes de este Organismo se publican la página oficial de Metrobús, en el apartado de Bolsa de Trabajo <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/portal-ciudadano/bolsa-de-trabajo>, además, también se comparten en las redes sociales de Metrobús, a efecto de tener un mayor impacto, las cuales se enlistan y se adjuntan las ligas para facilitarle al peticionario su consulta:

- FB: <https://www.facebook.com/MetrobusCDMX/>
- X: @MetrobusCDMX
- IG: @metrobusdela_cdmx
- TK: @metrobus_cdmx
- LinkedIn: <https://www.linkedin.com/company/40888629/admin/dashboard/>

[...]” (sic).

De la misma forma, el sujeto obligado remitió el oficio **MB/DEAF/390/2025** de seis de junio de dos mil veinticinco, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, Acuse de recibo de Envío de Notificación del Sujeto Obligado al Recurrente, así como captura de correo electrónico de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco en donde el sujeto obligado notifica al particular la respuesta complementaria.

VII. Cierre de instrucción. El veinte de junio, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal

para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el seis de mayo** y, el **recurso de revisión fue quince de mayo**, esto es, al séptimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión,

por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴ emitido por este Instituto, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y, con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta.

La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“De las vacantes de puestos de estructura que aparecen en la pagina de Metrobús Solicito saber si las vacantes para dichos puestos de estructura se encuentran publicadas en alguna otra página ajena al organismo; si describe el perfil de puesto, carreras a fin que se requieran, cuanto tiempo de experiencia en gobierno local, si solo capital humano realizará la evaluación o cual será el tipo de metodología que utilizará Metrobús para la ocupación de dichos puestos, si se someterán alguna entrevista con áreas operativas, jurídicas o del órgano interno de control, si se deberá contar con titulación y cedula profesional o solo bastara con experiencia y en caso de ser así que indique el ordenamiento legal en el que pudiera aplicar este caso Solicito saber quién determinara el candidato idóneo para la ocupación de las vacantes, si será realmente por elección y de acuerdo a protocolos de contratación que tenga Metrobús o solo será por recomendación de la actual administración y si esto es avalado por la dirección general de Metrobús En caso de que ya hayan sido seleccionados dichos puestos solicito la metodología, Hoja de Vida de los candidatos que aplicaron examen al puestos, puntaje y exámenes aplicados, toda la información documental que genero Metrobús para la ocupación de los puestos vacantes en la página de Metrobús o algún otro medio de difusión. Solicito CV del servidos publico responsable de la selección de las vacantes y CV del responsable del visto bueno de la contratación, así como el ordenamiento y fundamento legal y/o administrativo que los faculta y embiste para realizar dichos eventos”... (Sic)

En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

“[...]

De las vacantes de puestos de estructura que aparecen en la página de Metrobús. Solicito saber si las vacantes para dichos puestos de estructura se encuentran publicadas en alguna otra página ajena al organismo; si describe el perfil de puesto, carreras a fin que se requieran, cuanto tiempo de experiencia en gobierno local,

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este organismo, no se encontró la publicación de vacantes de estructura publicadas en la página de Metrobús actuales.

Solicito saber si las vacantes para dichos puestos de estructura se encuentran publicadas en alguna otra página ajena al organismo;

Cuando se publican las vacantes en la página oficial de Metrobús, también se utilizan las redes sociales de Metrobús como son X, Facebook, Instagram, TikTok y LinkedIn, las cuales sirven como medio de difusión en los que se comparte la liga donde se ubican las vacantes de Metrobús, a efecto de ampliar el alcance social.

si describe el perfil de puesto, carreras a fin que se requieran, cuanto tiempo de experiencia en gobierno local, si solo capital humano realizará la evaluación o cual será el tipo de metodología que utilizará Metrobús para la ocupación de dichos puestos, si se someterán alguna entrevista con áreas operativas, jurídicas o del órgano interno de control, si se deberá contar con titulación y cédula profesional o solo bastará con experiencia y en caso de ser así que indique el ordenamiento legal en el que pudiera aplicar este caso Solicito saber quién determinará el candidato idóneo para la ocupación de las vacantes, si será realmente por elección y de acuerdo a protocolos de contratación que tenga Metrobús o solo será por recomendación de la actual administración y si esto es avalado por la dirección general de Metrobús.

En atención a su solicitud se informa que de acuerdo con el artículo 17 fracción II del Estatuto Orgánico vigente (publicado el 15 de abril de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México) y el numeral 2.3.11 de la CIRCULAR UNO 2024 (publicada el 20 de septiembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México), donde se establece:

ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 17.- El Director General tendrá a su cargo la representación, conducción y organización del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, y eficacia.

Asimismo, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

II. Designar y remover a los servidores públicos del Organismo;

CIRCULAR UNO 2024

2.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa EVI de la DGAPyDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.

La Directora General de Metrobús cuenta con la facultad de designar y remover libremente al personal de la Estructura Orgánica autorizada.

Hoja de Vida de los candidatos que aplicaron examen al puestos, puntaje y exámenes aplicados, toda la información documental que genere Metrobús para la ocupación de los puestos vacantes en la página de Metrobús o algún otro medio de difusión.

Al no tener vacantes publicadas en la página oficial de Metrobús, no se tienen personas candidatas que hayan concursado.

Solicito CV del servidor público responsable de la selección de las vacantes y CV del responsable del visto bueno de la contratación, así como el ordenamiento y fundamento legal y/o administrativo que los faculta y embute para realizar dichos eventos

Se adjunta al presente en versión pública el Curriculum Vitae de la Directora General, en cuanto al fundamento legal ya fue referido en la presente respuesta.

[...]" (sic.).

Al tenor del agravio formulado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **único agravio** la falta de fundamentación y motivación en la respuesta del sujeto obligado.

Posteriormente, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones en forma de alegatos, pruebas que consideró pertinentes a través de los oficios mencionados en el apartado de antecedentes, y particularmente, a través del oficio **MB/DEAF/GCHyRM/JUDACH/057/2025** de seis de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual hizo del conocimiento de una respuesta complementaria, misma que puede apreciarse en las siguientes capturas de pantalla:

"[...]"

1. Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano se advierte, respecto a la solicitud de *"Solicito saber si las vacantes para dichos puestos de estructura se encuentran publicadas en alguna otra página ajena al organismo; si describe el perfil de puesto, carreras a fin que se requieran, cuanto tiempo de experiencia en gobierno local, si solo capital humano realizará la evaluación o cual será el tipo de metodología que utilizará Metrobús para la ocupación de dichos puestos, si se someterán alguna entrevista con áreas operativas, jurídicas o del órgano interno de control, si se deberá contar con titulación y cédula profesional o solo bastara con experiencia y en caso de ser así que indique el ordenamiento legal en el que pudiera aplicar este caso"* de manera complementaria, y una vez realizada una búsqueda exhaustiva en la información que obra en esta Jefatura, primero se hace la precisión del procedimiento de contratación que requiere conocer el peticionario. En principio se puntualiza la estructura con la que opera Metrobús:

1. 1 Dirección General de Metrobús
2. 4 Direcciones Ejecutivas (1ª jerarquía)
3. 6 Gerencias (2ª jerarquía)
4. 24 Jefaturas de Unidad Departamental
5. 2 Líderes Coordinadores de Proyectos
6. 364 Prestadores de Servicio de Honorarios Asimilados a Salarios.

Es así como se debe entender la línea de mando, para poder explicar al peticionario las formas de designación de cada uno de ellos.

De acuerdo con el artículo 11 fracción IX, 17 fracción II y 30 fracción XVIII del Estatuto Orgánico vigente (publicado el 15 de abril de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México), el numeral 2.3.11 de la CIRCULAR UNO 2024 (publicada el 20 de septiembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México) y el artículo Décimo Primero fracción VI del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Metrobús (publicado el 09 de marzo de 2005 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México), los procesos de selección del personal que son de interés del peticionario, se fundamentan en los ordenamientos señalados, los cuales se citan para mejor proveer:

ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones indelegables del Consejo

IX.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativamente inferiores a las de aquí;

ARTÍCULO 17.- El Director General tendrá a su cargo la representación, conducción y organización del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, y eficacia.

Asimismo, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

II. Designar y remover a los servidores públicos del Organismo;

ARTÍCULO 30.- Obligaciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

XVIII.- Seleccionar y en su caso, contratar al personal que mejores aptitudes presenta para las plazas que estuvieren vacantes dentro del Organismo, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

CIRCULAR UNO 2024

2.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa EVI de la DGAPyDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO METROBÚS**

Artículo Décimo Primero.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

VI. Nombrar y remover a propuesta del Director General a servidores públicos del organismo que ocupen cargos en las **dos jerarquías administrativamente inferiores** a las de aquél;

En alusión a lo anterior, las designaciones de todo el personal de Metrobús se realizan de la siguiente manera:

Nivel Jerárquico	Fundamento de designación del personal.	Motivación de la designación del personal.
Dirección General	44 fracción I del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; sexto fracción II del Decreto de Creación de Metrobús; 5 fracción II del Estatuto Orgánico de Metrobús.	Facultad discrecional de la Jefatura de Gobierno, por el nivel de confianza.
Direcciones Ejecutivas	17 fracción II del Estatuto Orgánico; 2.3.11 de la CIRCULAR UNO 2024; Décimo Primero fracción VI del Decreto de Creación.	Propuesta de la Dirección General ante el Consejo Directivo y facultad de decisión a través de votación del Consejo Directivo por el nivel de confianza. (1er nivel de jerarquía inferior al Titular)

Gerencias	17 fracción II del Estatuto Orgánico; 2.3.11 de la CIRCULAR UNO 2024; Décimo Primero fracción VI del Decreto de Creación.	Propuesta de la Dirección General ante el Consejo Directivo y facultad de decisión a través de votación del Consejo Directivo por el nivel de confianza. (2do nivel de jerarquía inferior al Titular)
Jefaturas de Unidad Departamental	17 fracción II del Estatuto Orgánico.	Facultad de designación de la Dirección General de Metrobús, por el nivel de confianza.
Líderes Coordinadores de Proyectos	17 fracción II del Estatuto Orgánico.	Facultad de designación de la Dirección General de Metrobús, por el nivel de confianza.
Prestadores de Servicio de Honorarios asimilados a Salarios.	Noveno, Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios".	Proceso de reclutamiento conforme a los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios".

Es por ello, que, para los niveles jerárquicos de las Gerencias, quien tiene facultades de aprobar los nombramientos son el Consejo Directivo de Metrobús, en términos de lo establecido por el artículo 11 fracción IX, del Estatuto Orgánico de Metrobús, a propuesta de la Dirección General.

Por lo que hace a las Jefaturas de Unidad Departamental y Líderes Coordinadores de Proyectos, se hace de su conocimiento que los nombramientos se realizaron a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y Fianzas, en términos del artículo 30 fracción XVIII del Estatuto Orgánico de Metrobús, y son nombrados por la Directora General en cumplimiento del artículo 17 fracción II del Estatuto Orgánico.

No obstante a lo anterior, se hace de su conocimiento que **no se encontró publicación alguna de vacantes del personal de estructura publicadas en la página de Metrobús**, tal es el caso de que se le entregó los únicos documentos que obra en los archivos de este Organismo, conforme al principio de buena fe, como lo establece el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, dando cumplimiento así a lo establecido en el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

[...]

2. Ahora bien, en términos de su petición que a la letra dice:

En caso de que ya hayan sido seleccionados dichos puestos solicito la metodología, Hoja de Vida de los candidatos que aplicaron examen al puestos, puntaje y exámenes aplicados, toda la información documental que genere Metrobús para la ocupación de los puestos vacantes en la página de Metrobús o algún otro medio de difusión.

Énfasis añadido

Se hace de su conocimiento que las vacantes de este Organismo se publican la página oficial de Metrobús, en el apartado de Bolsa de Trabajo <https://www.metrobuscdmx.gob.mx/portal-ciudadano/bolsa-de-trabajo>, además, también se comparten en las redes sociales de Metrobús, a efecto de tener un mayor impacto, las cuales se enlistan y se adjuntan las ligas para facilitarle al peticionario su consulta:

- FB: <https://www.facebook.com/MetrobusCDMX/>
- X: @MetrobusCDMX
- IC: @metrobusdela_cdmx
- TK: @metrobus_cdmx
- LinkedIn: <https://www.linkedin.com/company/40888629/admin/dashboard/>

[...]” (sic.).

De la respuesta complementaria del Sujeto Obligado anteriormente expuesta, se desprende que el sujeto obligado complementó la información otorgada en su respuesta inicial, puesto que explicó la estructura con la que opera el Metrobús, la forma en la que se realizan las designaciones del personal, clarificó la información relativa a la publicación de vacantes, y proporcionó las ligas de las redes sociales del Metrobús.

Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, como quedó asentado en párrafos precedentes, el estudio del presente medio de impugnación está encaminado a dilucidar si con la emisión de la Respuesta Complementaria, el Sujeto Obligado atendió debidamente a la solicitud de información de la parte recurrente.

Se debe precisar que el acceso a la información pública es aquel que la Ley de la materia prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

Por tanto, del ejercicio de derecho de acceso a la información pública se desprende que será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros y que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Por lo que, derivado de los requerimientos de la parte recurrente anteriormente expuestos, se destaca que requirió conocer:

1. Si las vacantes para puestos de estructura se encuentran publicadas en alguna otra página ajena al organismo y si dichas vacantes contienen los requisitos que se solicitan.
2. Si Capital Humano es quien realizará la evaluación para ocupar los puestos o la metodología a utilizar para la designación.
3. En caso de haberse seleccionado los puestos, se requirió la información que generó la institución para la selección de tales puestos.
4. Solicitó el currículum del servidor público responsable de la selección de los candidatos, así como el fundamento legal para esto.

Tal como se expuso con anterioridad, el sujeto obligado indicó la estructura orgánica con la que cuenta el Metrobús, indicando cómo es que se designa al personal dentro de la institución, y otorgando el fundamento jurídico legal correspondiente. Así, señaló que para los niveles jerárquicos de las Gerencias, los nombramientos son aprobado por el Consejo Directivo de Metrobús; por lo que hace a las Jefaturas de Unidad Departamental y Líderes Coordinadores de Proyectos, los nombramientos se realizan a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Por otro lado, indicó que, en cuanto a los Prestadores de Servicios de Honorarios asimilados a Salarios, estos se seleccionan de conformidad con un proceso de reclutamiento conforme a los Lineamientos para la Autorización de Programas de contratación de Prestadores de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal 1211.

Además, indicó que no se encuentran publicadas vacantes de **personal de estructura** en la página del Metrobús, y que, de forma general, las vacantes del sujeto obligado se publican a través de su página oficial en el apartado “Bolsa de Trabajo”, indicando el vínculo electrónico de dicha página, e indicando que también

se comparten las vacantes en las redes sociales del Metrobús, adjuntando y enlistando las mismas para facilitar su consulta.

Recordemos, además, que previamente el sujeto obligado había proporcionado el currículum de la Directora General del Metrobús, además de indicar que, al no tener vacantes de estructura publicadas en la página oficial del Metrobús, no se tiene información generada para la selección de dichas vacantes.

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

En atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **INFUNDADO** el **ÚNICO AGRAVIO** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

En tal virtud, la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En virtud de todo lo anterior expuesto, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”*

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS***⁶.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, tal y como se observa a continuación:

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1676/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 09 de Junio de 2025 a las 13:21 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Metrobús de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su

marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.